



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANTIAGO DE JESUS GONZALEZ RUIZ C.C 5.641.793
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.-

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 2 de diciembre de 2020, y repartida a este despacho el día 3 de diciembre de 2020, se radica bajo la partida No. **680014003003-2020-00517-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 3 de diciembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2020-00517-00
Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por SANTIAGO DE JESUS GONZALEZ RUIZ, y en contra NUEVA EPS S.A y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y la contradicción.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a la ARL SURA y a la AFP COLPENSIONES.

Solicita el agente oficioso de la paciente MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido: *“Solicito muy encarecidamente al señor Juez ordene de manera provisional a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER que se abstenga de emitir dictamen definitivo en mi caso antes de que se pueda definir la presente tutela, pues depende este proceso de que se me valore correctamente y se tenga en cuenta los puntos de mi inconformidad para que sea justa la calificación, se protejan mis derechos fundamentales, y no se vaya a emitir un dictamen que genere obligación y derechos ante terceros, que luego puedan alegar su interés y no permitan con posterioridad a la emisión definitiva del dictamen que se me valore nuevamente a pesar de una posible orden de tutela”*

Examinado el caso, y revisadas las pruebas aportadas, no se accede a la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y adicional a ello, no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por SANTIAGO DE JESUS GONZALEZ RUIZ, y en contra NUEVA EPS S.A y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y la contradicción.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a la ARL SURA y a la AFP COLPENSIONES.



TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y adicional a ello, no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez